

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA	
04 ENE 2005	
SEC. 93	MOD. 1720

BUENOS AIRES, 29 DIC 2004

AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad a fin de remitir copia autenticada del Decreto por el cual se observa y se devuelve el Proyecto de Ley registrado bajo el N° 25.984 por los fundamentos expuestos en los considerandos de dicho Decreto.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad

MENSAJE N° 2004


Dr. ALBERTO ANGEL FERNANDEZ
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS


Lic. ROBERTO LAVAGNA
MINISTRO DE ECONOMIA Y PRODUCCION


M.E. y P.

639

BUENOS AIRES, 29 DIC 2004

VISTO el Expediente N° S01:0357577/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y el Proyecto de Ley registrado bajo el N° 25.984, sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el 16 de diciembre de 2004, y

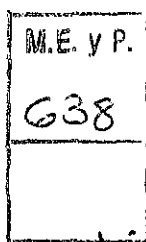
CONSIDERANDO:

Que mediante el Proyecto de Ley citado en el Visto se dispone incorporar al Artículo 4° de la Ley N° 22.610 y sus modificaciones, relativa a la Tasa de Actuación ante el Tribunal Fiscal de la Nación, organismo descentralizado de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, un párrafo referido a que el domicilio fiscal registrado ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, tendrá carácter de domicilio constituido en el juicio de ejecución fiscal de las sumas adeudadas en concepto de dicha tasa.

Que mediante la Ley N° 25.964, se derogó la Ley N° 22.610 por lo que resulta inoperante la modificación introducida a la misma

Que por los fundamentos vertidos precedentemente, corresponde observar en su totalidad el Proyecto de Ley registrado bajo el N° 25.984.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.



19

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar el presente decreto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 83 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Obsérvase en su totalidad el Proyecto de Ley registrado bajo el N° 25 984.

ARTICULO 2°.- Devuélvase al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el Proyecto de Ley citado en el artículo anterior.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DECRETO N° 2003

M.E. y P.
638

DR. ALBERTO ANGELO CERNANDEZ
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

ROBERTO LAVAGNA
MINISTRO de ECONOMIA y PRODUCCION